

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

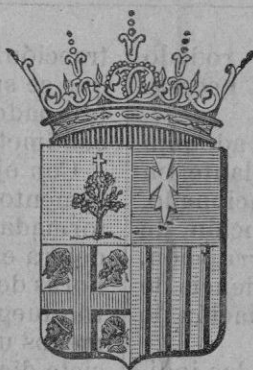
Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 julio 1913).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados, y resuelta que ha sido la reclamación presentada durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 13 de agosto próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas a la reforma del pavimento de la calle de Don Jaime I de esta ciudad, mediante el tipo de ochenta y tres mil cuatrocientas dos pesetas cuarenta céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la licitación, se consignará, en la forma que se señala en los pliegos de condiciones, la cantidad que a este fin se fija en los mismos y la fianza definitiva que también se indica en aquéllos, con la advertencia de que

ésta habrá de constituirse precisamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza o en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta; debiendo advertirse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de la obra de que se trata, son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contratación de las obras de pavimentación de la calle de Don Jaime I.

Artículo 1.º Son objeto de este contrato las obras siguientes:

1.º Suministro de 3.658 metros cuadrados de adoquín en las condiciones que se fijan más adelante.

2.º Construcción de una capa de hormigón, de espesor y dimensiones que se fijan más adelante, sobre la que ha de ser asentado el adoquín en toda la extensión del arroyo de la calle que se trata de pavimentar; esta operación llevará consigo el apisonado, maestrado y preparado de la caja después de haber dejado los obreros del Excmo. Ayuntamiento la calle en condiciones para este trabajo, o sea una vez

extraído el actual pavimento de canto rodado y modificada la rasante en los puntos necesarios.

3.º Construcción del pavimento con adoquín de las condiciones detalladas más adelante, en toda la extensión del arroyo antes mencionado.

Art. 2.º Las operaciones de ejecución de estas obras se llevarán a cabo sin interrupción, pero teniendo muy presente la conveniencia de entorpecer lo menos posible la circulación de vehículos.

Art. 3.º El contratista se sujetará a las indicaciones que durante la marcha de los trabajos reciba del Sr. Arquitecto municipal y que se relacionen con la mejor ejecución de los mismos y con las incidencias que puedan surgir por la circulación o tránsito por dicha vía durante las obras.

Art. 4.º No se empezará a colocar hormigón en ninguna zona ya preparada y maestra sin que haya sido reconocida previamente por el Sr. Arquitecto municipal, quien podrá ordenar continúe el apisonado hasta que adquiriera el terreno las condiciones necesarias.

Art. 5.º Una vez admitida la preparación, se procederá a la construcción de la capa de hormigón hidráulico de las condiciones que se detallan más adelante.

Art. 6.º Una vez que el hormigón haya fraguado y adquirido la resistencia necesaria a juicio del Arquitecto director de las obras, se procederá al adoquinado sobre esta capa descrita, con un intermedio elástico de arena de cinco a seis centímetros de espesor.

Art. 7.º Los adoquines se asentarán a juntas encontradas, sin que el grueso de la junta pueda exceder en ningún caso de ocho milímetros.

Condiciones que deberán reunir los materiales.

Art. 8.º El cemento que se emplee para la ejecución de la base de hormigón reunirá todas las condiciones y dará todas las pruebas que a continuación se detallan:

Será de marca acreditada, empacado precisamente en sacos precintados, y el contratista, en sus proposiciones, expresará con toda claridad la marca y procedencia del cemento que empleará en las obras.

Sus condiciones técnicas serán las siguientes:

a) Su peso en polvo y sin comprimir no bajar de mil cien gramos por litro.

b) Deberá estar molido de tal suerte, que al cernerlo por un tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado, ha de dejar un residuo que no exceda del cinco por ciento del cemento cernido, y en el tamiz de cinco mil mallas por centímetro cuadrado, el residuo no exceda del veinticinco por ciento del peso del cemento ensayado.

c) Amasado el cemento puro con un veinticinco por ciento de agua en peso, no deberá fraguar antes de que transcurran cuarenta minutos, entendiéndose por fraguado el que no reciba la pasta la impresión de la aguja de Vicart de un milímetro cuadrado de sección.

d) La resistencia media del cemento a la

tracción, apreciada por medio de seis muestras que se sumergirán en agua después de haber fraguado, será de veinticinco kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días.

Con ejemplares compuestos de una parte de cemento en peso y tres partes de arena normal, formada por cuarzo molido y cernido, que se dejará endurecer al aire durante veinticuatro horas después de amasados y que se sumergirán luego en agua, deberán obtenerse cuando menos una resistencia de diez kilogramos a los siete días y de quince kilogramos a los veintiocho días.

e) El cemento no contendrá más de uno por ciento de ácido sulfúrico y más de uno y medio por ciento de magnesia, que se comprobará por medio de un análisis químico.

f) Amasada una galleta de cemento puro de diez centímetros de diámetro y dos centímetros de grueso sobre una lámina de cristal y sumergida a las veinticuatro horas en una vasija con agua a la temperatura ordinaria, se pondrá luego a hervir sobre una lamparilla de alcohol, debiendo permanecer la galleta dos horas y media en agua hirviendo sin aumentar de volumen ni presentar su superficie bombeo alguno, grietas ni de formaciones.

El Sr. Arquitecto municipal dispondrá cuando lo estime procedente el análisis del cemento con muestras varias tomadas en los sacos precintados.

Art. 9.º La arena será silíceo, debiendo reunir además las condiciones siguientes: será de río, nunca de mina, limpia de grano anguloso, áspera al tacto y no contendrá arcilla en proporción mayor al diez por ciento; se desechará toda arena que no reúna estas condiciones.

Art. 10. La piedra para el hormigón será caliza, dura, machacada a dimensión máxima de cuatro centímetros.

Art. 11. La piedra de que estén constituidos los adoquines será de roca de granito, tipo compuesto por tanto de cuarzo, feldespato y mica, de grano fino, color gris, y será preferido aquel en que predomine el cuarzo, por estar la dureza de esta roca en razón directa de la riqueza de dicho elemento e inversamente proporcional de la feldespato y mica.

No se admitirán adoquines constituidos por roca de granito *degenerado* ni *abortado* como las sienitas y protoginas entre los primeros y las pegmatitas, hialonitas, etc., entre las segundas; pues en estas variedades falta alguno de los elementos integrantes del granito tipo.

Todos los adoquines que se acopien con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 serán de clase exactamente igual al de la muestra aprobada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones económicas, y de dimensiones comprendidas entre los límites aceptados y determinados en el artículo 12, desechándose inmediatamente todas aquellas piedras que no se ajusten en clase o dimensiones a lo consignado en estos pliegos de condiciones.

Art. 12. Las dimensiones a que se sujetarán los adoquines que se empleen en esta obra es:

tarán comprendidos entre los límites siguientes:

Longitud, de 15 a 18 centímetros.

Anchura, de 8 a 10 centímetros.

Tizón, de 12 a 14 centímetros.

La base inferior del adoquín se labrará paralelamente a la superior, de igual anchura cada adoquín, perdiendo en longitud un promedio de centímetro y medio a dos centímetros, resultando por consiguiente el adoquín con una forma de tronco de pirámide, de bases rectangulares, en las que se conserva la misma anchura, dando por resultado la existencia de dos caras paralelas, que son las que constituyen las hileras o juntas continuas transversales al eje de la calle. La proporción de adoquines del tamaño fijado como límite superior no excederá en ningún caso de un veinticinco por ciento de los acopiados.

Art. 13. La labra de la cara del adoquín que ha de formar la superficie de la vía será a picón; las demás caras serán desbastadas a martillo o por medio de máquina. La cara del adoquín que ha de formar la superficie de la vía será plana, no presentando por lo tanto bombeo alguno; será de forma rectangular y de juntas bien rectas y a escuadra.

Art. 14. Antes de dar comienzo el Ayuntamiento a la extracción del actual pavimento, el contratista habrá de depositar en Zaragoza, y en el sitio que se le indique, toda la piedra que es objeto de la obra y en el plazo máximo de dos meses, o a partir del día que se le comuniqué oficialmente la adjudicación. Esta condición se hace extensiva a todo el cemento que se haya de emplear.

Modo de ejecución de las obras.

Art. 15. El hormigón hidráulico estará constituido de los componentes siguientes: 450 kilogramos de cemento Portland artificial, un metro cúbico de arena y 1.700 litros de piedra; la mezcla se efectuará entre el mortero previamente fabricado y la cantidad de piedra correspondiente, ya sea a mano, en plataformas de madera o mecánicamente por medio de hormigoneras, previa su aceptación por el director de las obras.

El mortero deberá fabricarse mezclando el cemento con la arena seca, y una vez efectuada la mezcla completa de estos dos elementos, se adicionará la cantidad de agua estrictamente necesaria para el batido que fije el director de las obras.

Al mortero así fabricado se agregará la piedra machacada en la cantidad que haya lugar, según las proporciones fijadas.

Para la dosificación se emplearán cajones de madera de tal volumen, que a ellos corresponda un número entero de unidades de empaque del cemento, proscribiéndose en absoluto la división de estos en fracciones que no sean las de un medio; durante la mezcla del mortero con la piedra no se permitirá la adición de cantidad alguna de agua; se empleará el hormigón recién hecho, apisonándolo bien hasta que la superficie superior del hormigón adquiera el

bombeo conveniente, para lo cual se hará uso de cerchas que apoyarán en reglones.

Art. 16. El maceado del adoquín se hará en dos veces, o más si fuera necesario, hasta conseguir que la superficie total quede perfectamente continua.

Art. 17. Sobre la capa de hormigón, que tendrá las condiciones anteriormente descritas y un grueso de quince centímetros, se colocarán los adoquines que se han detallado anteriormente, con intermedio de la capa de arena, también descrita, de dos centímetros y medio a tres de espesor.

Art. 18. Una vez terminadas las operaciones de adoquinado y apisonado, se procederá a rellenar sus juntas con una lechada de cal y al extendido de una capa definitiva de arena.

Condiciones relativas a la conservación del pavimento que se construye.

Art. 19. Serán de cuenta del contratista las obras de conservación del pavimento que construya, durante el período de cinco años, que dada la clase de obra de que se trata debe ser por lo menos el plazo de garantía que ha de mediar entre la recepción provisional y la definitiva, si así procede al terminar estos cinco años, con la devolución de las tres cuartas partes de la fianza.

Durante los cinco años siguientes serán ejecutadas las obras necesarias a la conservación del pavimento por el mismo contratista, pero con cargo al Excmo. Ayuntamiento, a razón de 0'50 pesetas metro y año, descontándose la baja obtenida en el remate, pagándose anualmente al contratista la cantidad correspondiente al número de metros reparados durante el ejercicio anterior.

Del cumplimiento de la obligación que contrae de tener a ese precio por metro y por año en perfectas condiciones el pavimento, responde la cuarta parte de la fianza, que se devolverá al contratista, si así procede, por haber cumplido su compromiso, al finalizar el plazo de estos cinco años.

Caso de resistirse a la ejecución de estas obras de entretenimiento durante los cinco primeros años, se rescindirán el contrato con pérdida de la totalidad de la fianza, y si esta resistencia tuviese lugar durante los cinco segundos años, tendrá igual penalidad, con pérdida de la cuarta parte que le restaba por percibir.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo las obras de reparación que haya que hacer con motivo de zanjas y catas que se abran para la conservación de los servicios públicos y particulares.

La reposición de este pavimento la llevará a cabo precisamente el contratista a los precios que ofrezca en su proposición, y se le abonará su importe a la presentación de la factura.

Recepción provisional.

Art. 20. Una vez terminadas las obras, el contratista dará conocimiento por escrito a la Comisión de Fomento, y dentro de los ocho días siguientes se verificará la recepción pro-

visional, cuyo alcance no será otro que el ver si las obras se han realizado en cuanto a materiales y demás con arreglo al pliego que ha servido de base para la contrata.

Liquidación de las obras.

Art. 21. Se efectuará a los seis meses de verificada la recepción provisional, no pudiendo ser objeto de reclamación el que sea distinto el número de unidades que resulten en la obra, al verificar su medición, del fijado en el presupuesto.

Pliego de condiciones generales y económicas para contratar mediante subasta el suministro de tres mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados de adoquines y su colocación en obra en la calle de Don Jaime I de esta ciudad.

1.^a El tipo para la subasta será el de ochenta y tres mil cuatrocientas dos pesetas con cuarenta céntimos, incluyéndose en el mismo el suministro de los tres mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados de adoquines y su colocación en obra en la mencionada calle, en la forma y condiciones que se detallan en el pliego de las facultativas. No se admitirá proposición que exceda del expresado tipo.

2.^a Para tomar parte en la licitación, depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia, o en la de este Ayuntamiento, la cantidad de cuatro mil ciento setenta pesetas con doce céntimos (4.170'12) por cualquiera de los medios señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 24 de enero de 1905, dictado para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Si lo verificase por poder, deberá ser bastantado por uno de los Abogados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Pascual Comín y don Marceliano Isábal.

3.^a La subasta se llevará a cabo con arreglo a las prescripciones contenidas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición habrá de acompañar el licitador una muestra de la piedra que ofrezca.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa. En el plazo que media desde esta adjudicación hasta la definitiva, la muestra de piedra que se acompañe a dicha proposición se reconocerá por el Sr. Arquitecto municipal y certificará si reúne las condiciones necesarias y requeridas para la obra que se pretende ejecutar, teniendo en cuenta para ello lo prevenido en el pliego de las facultativas.

En caso afirmativo, se propondrá al Ayuntamiento la adjudicación de la subasta con carácter definitivo; pero si el informe no fuese favorable, se declarará por el Municipio aquella desierta y se anunciará nuevamente. La muestra deberá ser presentada con la labra y dimensiones que figura en el pliego de condiciones facultativas, y una vez aprobada, servirá de modelo en los límites admitidos para toda la partida de adoquines objeto de la contrata, teniendo en

cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de las condiciones facultativas, desechándose sin ningún género de pretexto o excusa aquellos que salgan fuera de los límites establecidos, ya sea del inferior, ya del superior, y aquellas piedras que siendo comprendidas en el superior, exceda su número de un veinticinco por ciento

4.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro de los diez días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

5.^a La fianza a que se refiere la condición anterior será de ocho mil trescientas cuarenta pesetas con veinticuatro céntimos (8.340'24), debiendo consignarse en los sitios y por los medios prevenidos para la fianza provisional.

6.^a Las obras deberán comenzarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se otorgue la escritura de contrata, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de las condiciones facultativas, debiendo continuarlas sin interrupción hasta la terminación completa, que habrá de ser dentro de los cinco meses de haber sido comenzadas.

7.^a El pago de las obras se hará por certificaciones bimensuales, que expedirá el Arquitecto municipal teniendo en cuenta la cantidad de obra ejecutada.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 4.^a, no empezase las obras en el tiempo que fija la condición 6.^a o las interrumpiese sin causa que considere justa el Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 del citado Real decreto.

9.^a En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras con las condiciones estipuladas.

10. Si el Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.

11. En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo a los precios de presupuesto, con la rebaja obtenida en la subasta.

12. La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Ayuntamiento para rescindirle, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá a nueva subasta de las que reste por practicar; siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de aquel Real decreto y con arreglo también a lo que preceptúa el artículo 36 del mismo.

13. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto, reclamar aumento de los precios sobre los fijados en el presupuesto una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

14. El contratista renuncia a todo fuero o privilegio: en las cuestiones que puedan susci-

citarse por razón del contrato, se someterá a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

15. El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de julio del mismo año.

16. Asimismo se atenderá a lo prevenido en la ley de Protección de menores de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año.

17. El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 24 de junio de 1903, así como lo prevenido en cualquier otra disposición posterior sobre la materia; debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia o suspensión y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales.

18. Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que ocasione la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyéndose en éstos el coste de la escritura de adjudicación del servicio.

19. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de esta subasta, se sujetará el contratista en la parte técnica a lo que disponga el Arquitecto municipal, y en la administrativa, a lo que acuerde la Comisión de Fomento del Municipio; quedando obligado igualmente a cumplir en lo que proceda lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de obras públicas del Estado.

20. La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, y por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

21. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Artículo 13, adicionado al reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 24 de julio del mismo año).

22. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste

fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional. (Artículos 14, 15 y 17, adicionados al reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 12 de marzo de 1909).

23. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que más abajo se inserta.

Zaragoza, 9 de junio de 1913.—José de Yarza. Rubricado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de, número, según cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de pavimentación de la calle de Don Jaime I de esta ciudad, se compromete a suministrar tres mil seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (3.658) de adoquines como la muestra que a esta proposición se acompaña, y a practicar las obras de colocación y pavimentación de dicha vía, por el precio de pesetas (en letra), incluyendo en este tipo cuantos gastos se requieran para llevar a cabo las obras, con excepción de la parte que ha de correr a cargo del Excmo. Ayuntamiento, según el pliego de condiciones facultativas que con arreglo en un todo a las condiciones que han regido esta subasta, han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe. Asimismo se compromete el firmante a practicar las obras de reparación y reposición del pavimento de dicha calle que haya necesidad de practicar con motivo de catas y zanjas que puedan abrirse para la conservación de servicios públicos y particulares, por el precio de pesetas (en letra) cada metro cuadrado; debiendo hacerse presente que el proponente se compromete a emplear en la expresada obra de pavimentación cemento Portland artificial de la marca

(Fecha).

(Firma).

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 9 de julio de 1913.—El Presidente, César Ballarín. —Por acuerdo de S. E., P. S., J. Ornat.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a las plazas de **Escribientes de Secretaría y Contaduría de la Diputación provincial de Zaragoza.**

Por acuerdo de este Tribunal, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de despacho para el público y hasta que se realicen los nombramientos, todos los ejercicios practicados por los opositores, para que puedan ser examinados.

Zaragoza, 10 de julio de 1913.—El Presidente, Antonio Lázaro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido; Hago saber: Que D.^a Angela Maestro y Tejero falleció en la villa de Calatorao el día diez de mayo del corriente año, a los cincuenta y cuatro años de edad, en estado de viuda y sin haber dejado descendencia, bajo testamento otorgado en unión de su difunto esposo don Cayetano Franco y Lorén, con fecha catorce de octubre de mil novecientos siete, ante el Notario que fué de La Almunia D. Francisco de la Escosura, en el cual, después de ordenar ciertos legados o mandas, se instituyen y nombran mutuamente, o sea el premoviente al sobreviviente, en herederos universales en pleno dominio; y habiendo fallecido primeramente el marido de la testadora, falta el heredero por ella instituido en su testamento, y por tanto, la herencia debe recaer en sus herederos legítimos, fundado en lo cual se ha promovido ante este Juzgado el oportuno expediente por D. Antonio Laborda Narvián, como marido y representante legal de D.^a Prudencia Maestro y Tejero, en solicitud de que se declare a D.^a Prudencia, D.^a Marta y D.^a Raimunda Maestro y Tejero herederas de su hermana de doble vínculo D.^a Angela Maestro y Tejero, como más próximos parientes de la misma.

Y por providencia de este día, he acordado llamar mediante edictos a cuantas personas se crean con derecho a la sucesión de que se trata, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia, a cinco de julio de mil novecientos trece.—M. Federico Mena.—P. M. de S. S.^a, Fausto Moya.

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de principal, intereses y costas

devengadas en juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Angel Ordás, se saca a la venta en pública subasta y por el precio de su tasación, la nuda propiedad del inmueble siguiente:

Una casa, situada en la calle de Alonso V de esta ciudad, señalada con el número veintinueve; confronta por su derecha entrando con casa número veintitrés de D. Crispín Esteban, por la izquierda con la número diez y nueve de D. Joaquín Moya y por la espalda con calle de la Rebojería, donde tiene el número doce accesorio. Ocupa el solar en que radica una superficie de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, hallándose todo él cubierto de edificación, a excepción del patio de luces, y aun dentro de éste hay un cuarto en piso principal que pone en comunicación los dos cuerpos de edificio, y una galería en piso tercero, que igualmente los enlaza. Dichos cuerpos de edificio constan de planta baja, pisos primero, segundo, tercero y cuarto abohardillado, teniendo dependencias propias de una fábrica de curtidos, y a tal objeto se acomoda la construcción, que se compone de fábricas ligeras y económicas, en mediano estado de conservación: valorada en veintitrés mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día seis de agosto próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.^a Que no existen títulos de propiedad, debiendo suplir su falta el rematante conforme a las disposiciones del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza, a siete de julio de mil novecientos trece.—Marcial Rodríguez.—Por su mandado, Angel Arnau.

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y secretaría judicial del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D.^a Pilar y D.^a Mariana Nogueras Aperteguía, contra los herederos desconocidos de los conyuges D. Alberto Urriés y Bucareli y D.^a Felipa Lera y Ubeda, sobre pago de cincuenta y nueve mil ochocientas treinta pesetas, intereses y costas, en cuyo juicio se dictó auto con fecha cinco del corriente mes por el que se despachó mandamiento de ejecución contra los expresados

herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés Bucareli y D.^a Felipa Lera y Ubeda, y que se practicase el embargo de bienes de dichos cónyuges Urriés-Lera sin necesidad de previo requerimiento de pago a los demandados, por no ser conocido su domicilio, en cantidad suficiente a cubrir la de cincuenta y nueve mil ochocientas treinta pesetas cuarenta y tres céntimos que, como importe de un préstamo hipotecario, les reclaman D.^a Pilar y D.^a Mariana Nogueras Aperteguía, como herederas de su difunto padre D. Antonio Nogueras y Esteban, intereses del seis por ciento de esa suma estipulados, desde la interposición de la demanda, y costas causadas y que se causaren hasta hacer completo y definitivo pago a los demandantes.

En virtud de lo acordado en el expresado auto, habiéndose practicado ya en el día de ayer la diligencia de embargo, se requiere de pago por medio del presente a los repetidos herederos desconocidos de D. Alberto Urriés Bucareli y D.^a Felipa Lera y Ubeda, para que satisfagan las cantidades por que ha sido despachada la ejecución y de las que se acaba de hacer mérito, haciéndoles saber además que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago.

Asimismo se cita de remate mediante este edicto a los prenombrados herederos desconocidos de los cónyuges D. Alberto Urriés Bucareli y D.^a Felipa Lera y Ubeda, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos mencionados, que se tramitan, según se ha dicho, en el expresado Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y Secretaría judicial de D. Basilio Paraíso, y se opondan a la ejecución, si les conviniere, haciéndoles presente que las copias de la demanda y documentos acompañados con ella, se hallan en la secretaría del que refrenda.

Dado en Zaragoza, a nueve de julio de mil novecientos trece.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes que pasa a reseñarse:

Una báscula de seis mil kilos de fuerza, construcción «S. Calvet, Zaragoza»: tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Una caldera de cobre con su hornilla, dos grifos de latón con cajón de madera y una prensa de hierro de dos columnas, mecanismo chicharro, con marca «Rodón y Comp.^a, Zaragoza»: en mil doscientas treinta pesetas.

Un espolsador sencillo movido a mano, compuesto de un eje horizontal, dos pies de madera, un tambor exagonal alambrado de tela me-

tálica y un manubrio: en veintiuna pesetas.

Una lejiadora de vapor cilíndrica de palastro, cierre auto-clavo, mecanismo de movimiento, tubería de vapor y agua y transmisión para la misma: en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Un motor eléctrico de treinta P. «Siemens & Schukert», nuevo; dos transmisiones, un molino de cloruro, un lavador de bayetas de dos cilindros, de madera y una pila desfibadora de cemento, construida por Maquinaria y Metalurgia Aragonesa y compuesta de dos soportes de hierro, un aparato de subir y bajar el molón, un lavador y los accesorios correspondientes: en dos mil ochocientas sesenta pesetas.

Una bomba «Weiss Monski», completa, con su transmisión y las tuberías de hierro que llevan el agua hasta las pilas, y dos depósitos de hierro, de los que se toma el agua para el servicio: tasada en tres mil setecientas cuarenta pesetas.

Un cuadro general de distribución de energía con cuatro interruptores, un amperímetro, un voltímetro, seis motores de cinco caballos cada uno con sus correspondientes cuadros de distribución, con tablero de madera, de la casa «Industria Eléctrica, Barcelona», que dan movimiento directamente a las máquinas siguientes:

Una pila desfibadora, marca «Chassing Freres, Angouleme».

Una pila desfibadora, marca «Alfred Matteon Angouleme».

Una pila desfibadora, marca «Beandry, Angouleme».

Una pila refinadora, marca «Cordebert, Angouleme» y otras dos pilas refinadoras «Chasius Freres, Angouleme».

Las siete pilas tienen los depósitos de hierro fundido y están provistas de todos los accesorios correspondientes: tasadas en nueve mil ochocientas setenta pesetas.

Cuatro depósitos embaldosados, con las tuberías correspondientes y dos filtros para agua, sistema «Golzens Grima»: en dos mil setecientas noventa pesetas.

Una bomba centrífuga para agua, sistema «Ricardeau». Los elementos de que consta esta máquina son: un depósito de ladrillo a cara vista, embaldosado de azulejo blanco y provista de un agitador con sus aspás y rueda de canchales, un arenero de madera, dos apuradores de placas de cobre movimiento de criba, un depósito o tina donde va instalado el bombo de hacer papel con su correspondiente ponedor, dos prensas cilíndricas forradas de cobre, lavador de bayetas y tres cilindros secadores de papel y uno de bayeta, todo ello con sus transmisiones, tubería y movido por un motor eléctrico de la casa A. E. G., de diez caballos: en diez y siete mil trescientas cincuenta pesetas.

Una cizalla movida a mano, marca «Carl Krause, Leipzig»: en novecientas setenta y cinco pesetas.

Una humedecedora de bomba de aire con su contramarcha: en dos mil cien pesetas.

Una calandra de siete cilindros, tres de papel

y cuatro de fundición endurecida: en ocho mil docientas cincuenta pesetas.

Un secador de torre, sistema «Nodary», compuesto de dos cadenas y veintiocho perchas de madera forradas de latón con su correspondiente ventilador y calefacción de tubería de aletas: tasado en diez y seis mil docientas pesetas.

Un motor de diez caballos, de la casa Siemens Schukert, con un cuadro de distribución, con tablero de mármol y una transmisión con sus sillars y poleas instalada en el contador: tasado en novecientas cincuenta pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día *veintidós* del actual, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y por último, que el Procurador D. Julio López dará razón del sitio donde podrán examinar lo que es objeto de subasta, a las personas a quienes pueda interesar su adquisición.

Dado en Zaragoza, a nueve de julio de mil novecientos trece. — Gerardo Vázquez. — Ante mí, Manuel Serrano.

Madrid.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en veintitrés de junio actual en los autos promovidos a nombre de D.^a Celestina González Rey, declarada pobre por sentencia firme y ejecutoria, contra D.^a Elvira Heredia y D. Santiago y D. Manuel Sofi Heredia, vecinos de Zaragoza, sobre pago de una pensión vitalicia, hoy ejecución de sentencia, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días y precio de su tasación, rebajado el veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

Una casa, sita en Zaragoza y su calle de San Blas, señalada con el número setenta y nueve: valorada en la cantidad de seis mil quinientas cuarenta pesetas.

Otra casa, sita en la misma ciudad de Zaragoza y su calle de Pignatelli, número noventa: valorada en la cantidad de veinte mil novecientas cinco pesetas; y

Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle del Cerezo, número tres, y que tiene su valor de ocho mil docientas ocho pesetas; siendo el total valor de las tres fincas el de treinta y cinco mil seiscientas cincuenta y tres pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate, que habrá de celebrarse doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de la expresada ciudad de Zaragoza, el día catorce de agosto próximo y hora de las diez de la mañana; previniéndose que no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, o sea de veintiséis mil setecientos treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se ha suplido la falta de los títulos de propiedad más que por lo que respecto de ellos resulta de la certificación expedida por el Sr. Registrador, unida a los autos, los que se pondrán de manifiesto en la secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que las expresadas fincas embargadas saldrán a licitación en un solo lote, y en el caso de no haber postor para todas ellas, se abrirá acto seguido nueva licitación para cada una de ellas por separado.

Madrid, veintiséis de junio de mil novecientos trece.—El Juez de primera instancia, Félix Jarabo.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Félix Sanz de Larrea y Larraga, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra la esposa de Manuel Rodríguez, sobre lesiones a Miguel Sebastián vecinos que fueron de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que de conformidad con la petición Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la esposa de Manuel Rodríguez de la falta que se le imputa en este juicio, declarando de oficio las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix S. de Larrea.—Máximo Castro.—E. Bordons.»

Cuya sentencia fué dictada y publicada en tres del actual. Y para que sirva de notificación a las partes, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud, a cuatro de julio de mil novecientos trece.—Félix S. de Larrea.—De su orden, Miguel Millán.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Villamayor.

Se hace presente a todos los partícipes de la Comunidad, que desde el día de la fecha se hallará de manifiesto en Villamayor y en el domicilio de D. Pedro Nogués el Reparto de Alfarada del año 1913, por el tiempo de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones oportunas.

En Villamayor, a 10 de julio de 1913.—El Presidente de la Comunidad, Nicolás Alcrudo.